CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

En la ciudad de Asunción, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno se reúne por una parte, la representante del **HOSPITAL MENNONITA KM 81,** la Bioq. Leila Subelli Cañete Villalba, con cédula de identidad N° 2.929.413 en su carácter de Dirección Técnica, con domicilio a los efectos del presente acto en Ruta N° 02 Mcal. José Félix Estigarribia Km 81 de la Ciudad de Itacurubi de la Cordillera , en adelante **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81;** y por la otra **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, representada en este acto por su Rector, el Prof. Dr. Juan Manuel Marcos Álvarez, con cédula de identidad N° 330.589, y domicilio en la Avda. España N° 676 de la ciudad de Asunción, en adelante **LA UNIVERSIDAD,** convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE PRÁCTICA LABORATORIAL SUPERVISADA**, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

1- Que **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE** es una institución educativa formadora de profesionales universitarios, que dentro de su ideal y planes curriculares tiene como aspecto esencial, la Práctica Laboratorial Supervisada de sus alumnos en empresas y/o instituciones de carácter público o privado. -
2- Que **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81,** enmarcado en su compromiso de responsabilidad social, tiene interés en el mejoramiento de los recursos humanos del país y por ello manifiesta su disposición a cooperar con el programa educativo propuesto por la **UNIVERSIDAD**. -
3- Que, **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81,** se encuentran interesados en el desarrollo de programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprendiendo la participación de los actores sociales. –
4- Que, así las cosas, las partes reunidas en su afán de cooperación, acuerdan celebrar el presente ***CONVENIO DE PRACTICA LABORATORIAL SUPERVISADA***, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LA UNIVERSIDAD y **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81,** de manera conjunta llevarán adelante el PLAN DE PRÁCTICA LABORATORIAL SUPERVISADA en la carrera de Bioquímica de la facultad de Medicina, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente convenio. Para el efecto, **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81** declara tener las habilitaciones y autorizaciones administrativas requeridas actualizadas en proceso, para funcionar como tal; según las disposiciones legales vigentes en la materia.-

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El presente convenio tendrá una duración de veinticuatro **(24) meses**, contados a partir de la suscripción del presente convenio, siendo prorrogable de común acuerdo y bajo constancia escrita. –

Cualquiera de las partes, podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ninguna de ellas, comunicando por escrito, con una antelación no menor de treinta (30) días la cancelación del presente convenio. Sin embargo, las partes acuerdan que las pasantías y/o otras actividades que se hayan iniciado en virtud del presente convenio, seguirán hasta su culminación, aun cuando se haya notificado la rescisión del presente convenio. -

Prof. Dr. Juan Manuel Marcos
UniNorte
UNIVERSIDAD DEL NORTE
RECTOR

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan mantener relaciones permanentes a través de Carrera de Bioquímica de la Facultad de Medicina por parte de **LA UNIVERSIDAD** y por parte del **HOSPITAL MENNONITA KM 81**, a través del representante suscribiente, o quien el mismo designare por escrito, con el fin de optimizar el desarrollo del Programa. Cada parte nombrará un responsable, por escrito, a través del cual se elevarán todas las comunicaciones. Los responsables podrán ser modificados en cualquier momento, mediando una comunicación a la otra parte.-

CLÁUSULA CUARTA: El alumno pasante deberá suscribir el pertinente **"COMPROMISO INDIVIDUAL DE PRÁCTICA LABORATORIAL SUPERVISADA"** con **LA UNIVERDIDAD** y con **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81**, cuyo modelo forma parte del anexo del presente convenio, aceptando esta modalidad educativa y obligándose a la observancia de sus condiciones y reglamentos.-

CLÁUSULA QUINTA: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del alumno pasante, la **UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81** podrán disponer la cancelación de la Práctica Laboratorial Supervisada para el mencionado alumno, y ambas partes se comprometen a comunicar de manera inmediata este hecho por escrito. Esta cancelación no dará derecho al alumno a reclamar ningún tipo de remuneración o indemnización en concepto alguno.-

En todos los casos **EL HOSPITAL MONONITA KM 81,** deberá comunicar a **LA UNIVERSIDAD**, cualquier inconveniente con los pasantes, para su posterior comunicación a los alumnos.-

CLÁUSULA SEXTA: Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio y las pasantías no se rigen por leyes laborales, asimismo los alumnos pasantes no podrán exigir pagos o beneficios ni derechos laborales o de seguridad social y en ningún caso serán considerados empleados del **HOSPITAL MENNONITA KM 81** ni de **LA UNIVERSIDAD**.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: El alumno – pasante se compromete al cumplimiento de los reglamentos o de disposiciones internas de la empresa, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, y demás que rigen en **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81**, y cuyo reglamento forma parte de este convenio como anexo, debiéndose comunicar al alumno pasante.-

LA UNIVERSIDAD, EL HOSPITAL MENNONITA KM 81 y el **ALUMNO PASANTE,** consideraran, a su vez, como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento relacionado con actividades, pacientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, y otros, a las que tenga acceso directo o indirectamente, fuera, durante, o después de la expiración del presente convenio.-

CLÁUSULA OCTAVA: EL HOSPITAL MENNONITA KM 81, pondrá a disposición y comunicará semestralmente a **LA UNIVERSIDAD** las plazas disponibles, para llevar a cabo las PRÁCTICAS LABORATORIAL SUPERVISADAS.-

LA UNIVERSIDAD proveerá al **HOSPITAL MENNONITA KM 81** de acuerdo al número de plazas disponibles que hayan sido comunicadas por ésta, la nómina de alumnos/as que conforme al Plan Curricular de cada carrera y a criterio de **LA UNIVERSIDAD** se encuentran en

Prof. Dr. Juan Manuel Iacos
Uninorte
UNIVERSIDAD DEL NORTE
RECTOR

condiciones de realizar las PRÁCTICAS LABORATORIAL SUPERVISADAS en el establecimiento del **HOSPITAL MENNONITA KM 81**.-

CLÁUSULA NOVENA: Ambas partes, a través de los responsables designados, tendrán a su cargo la elaboración y supervisión de los planes individuales de trabajo del alumno pasante, así como las evaluaciones respectivas.-

CLÁUSULA DÉCIMA: El alumno pasante estará sujeto a evaluaciones de su desempeño, en el tiempo y la forma, a ser establecidos de común acuerdo por **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81.**-

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Al término de la pasantía, **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81** certificará en forma conjunta con **LA UNIVERSIDAD**, la realización de la pasantía supervisada; donde se consignarán las horas y todos los demás datos requeridos por el Ministerio de Educación y Ciencias a los efectos de la debida constancia de la PRÁCTICA LABORATORIAL SUPERVISADA llevada a cabo.-

A este efecto, **EL HOSPITAL MENNONITA KM 81** se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD**: -

a) Una (1) copia de las habilitaciones y autorizaciones requeridas para el funcionamiento del **HOSPITAL MENNONITA KM 81**, según las disposiciones legales vigentes.-

b) Una (1) Constancia de Práctica de acuerdo al modelo que se adjunta, para cada alumno que haya completado las prácticas programadas en el periodo establecido para las prácticas. -

CLÁUSULA DUODÉCIMA: En virtud del presente convenio, y a modo de contrapartida **LA UNIVERSIDAD** suministrará al **HOSPITAL MENNONITA KM 81** el equivalente al diez por ciento (10%) de lo que percibe como cuota mensual total por cada alumno regular según el listado de alumnos autorizados a efectuar la práctica. Serán considerados la deducción de los descuentos o becas otorgadas a los alumnos para el cálculo del aporte. La contrapartida se generará exclusivamente durante la vigencia del convenio y ante el usufructúo de las instalaciones por los alumnos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Las partes acuerdan que los domicilios fijados en el presente documento son válidos para las notificaciones que deban realizarse, y que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito, siendo válido el último domicilio comunicado.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: En caso de discrepancia entre las partes para la ejecución del Presente Convenio, las partes recurrirán a la MEDIACIÓN como primera medida, nombrando a su efecto cada parte un mediador.- En caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, quedando prorrogada cualquier otra que pudiere corresponder.-

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Asunción, Capital de la República del Paraguay.-

Leila Cañete
Bioquimica
Reg. N° 2895

Bioq. Leila Subeli Cañete V.
Dirección Técnica
HOSPITAL MENNONITA KM 81

Prof. Dr. Juan Manuel Marcos
UniNorte
UNIVERSIDAD DEL NORTE
RECTOR

Prof. Dr. Juan Manuel Marcos
Rector
UNIVERSIDAD DEL NORTE